

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 10 de Octubre de 1910.

NUMERO 1245

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 92

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 12ª número

Secretario de Relaciones Exteriores

Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66

Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio de la Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 25

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Allaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Partes.

Discusiones de la Asamblea Nacional. 125

Leyes.

Ley 3ª de 1910, de 26 de Septiembre, sobre el sueldo y retribución del Código Civil vigente. 125

Ley 3ª de 1910, de 26 de Septiembre, por la cual se declara en estado de guerra a Panamá y el Distrito de Panamá, y el Distrito de Barro Colorado. 125

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 9 de Octubre de 1910. 125

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Mensaje número 5 de 26 de Septiembre de 1910. 125

Mensaje número 3 de 26 de Septiembre de 1910. 125

Mensaje número 4 de 30 de Septiembre de 1910. 125

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 1-A de 4 de Octubre de 1910. 125

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 26 de 4 de Octubre de 1910. 125

Resolución número 26 de 4 de Octubre de 1910. 125

Resolución número 26 de 4 de Octubre de 1910. 125

Resolución número 26 de 4 de Octubre de 1910. 125

Resolución número 26 de 4 de Octubre de 1910. 125

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Decreto número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Decreto número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Decreto número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Decreto número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Decreto número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Decreto número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Decreto número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

Resolución número 1 de 1910 de 30 de Septiembre. 125

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la

Asamblea Nacional

Presidente.

Dr. Don HELIODORO PATIÑO

1er. Vicepresidente,

Don LUIS GARCIA F.

2do. Vicepresidenta,

Dr. Don JUAN A. HENRIQUEZ

Secretario.

Hortensio de Ycaza.

Subsecretario.

Felipe A. Arosemena.

Leyes

LEY 3ª DE 1910.

[De 26 de SEPTIEMBRE].

adicional y reformatoria del Código Civil vigente.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Se llama ológrafo el testamento cuando el testador lo escribe por sí mismo en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos siguientes:

Artículo 2.º El testamento ológrafo sólo podrá otorgarse por personas mayores de edad.

Para que sea válido este testamento, deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión en letras del año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviere palabras tachadas, enmendadas ó entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

Artículo 3.º Si el testamento se hallare depositado en poder de alguna persona, deberá ésta presentarlo al Juez competente luego que tenga noticia de la muerte del testador. Y, no verificándolo dentro de los diez días siguientes, será responsable de los daños y perjuicios que se causen por la dilación.

También podrá presentarlo todo el que tenga interés en el testamento como heredero, legatario, albacea ó en cualquier otro concepto.

Artículo 4.º Presentado el testamento ológrafo, quedará en poder del Juez competente el original, y se otorgará el testamento en la forma que el testador lo otorgó.

rá si estuviere en pliego cerrado, rubricará con el Secretario todas las hojas y ordenará que sea protocolizado en la Notaría correspondiente, donde se les darán a los interesados las copias que pidan.

Artículo 5.º Todo aquel que tenga interés actual en ello podrá demandar en vía ordinaria la declaración de falsedad del testamento, el cual no se ejecutará mientras penda el juicio respectivo.

Artículo 6.º El testamento ológrafo pertenece a la clase de los *testamentos solennales*, puede ser escrito en papel simple y dejarse abierto ó colocarse dentro de una cubierta común, sobre la cual escribirá el testador bajo su firma: *Este es mi testamento*.

Artículo 7.º Los hijos legítimos excluyen a todos los otros herederos menores a los hijos naturales, legalmente reconocidos, sin perjuicio de la porción conyugal que correspondan al marido ó mujer sobreviviente.

Cuando concurren hijos naturales, el acervo líquido se dividirá por mitad; una mitad para los hijos legítimos exclusivamente, y la otra para los mismos hijos legítimos y para los naturales, por partes iguales conjuntamente entre todos ellos.

Artículo 8.º El interés convencional que excede a la mitad al que se prueba haber sido interés corriente al tiempo de la convención, según las circunstancias especiales del contrato, será reducido por el Juez a dicho interés corriente, si el deudor propusiere la excepción de usura. No valdrá la renuncia de este hecho al perfeccionarse el contrato.

Artículo 9.º En los términos de esta Ley queda adicionado el título 3.º, Libro 3.º del Código Civil vigente. Deróganse los artículos 25 y 26 de la Ley 153 de 1887, 34, 35 y 36 de la Ley 30 de 1888 y 4.º de la Ley 37 de 1904.

Dada en Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente.

C. AROSEMENA.

El Secretario.

Hortensio de Ycaza

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Septiembre de 1910.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

LEY 3ª DE 1910.

[De 26 de SEPTIEMBRE].

adicional y reformatoria del Código Civil vigente.

Créditos Extraordinarios.

GACETA OFICIAL Número 574, Decreto número 53, de 14 de Junio de 1909.	B. 20,000.00
" " Número 593, Decreto número 63, de 16 de Julio de 1909.	1,110.00
" " Número 599, Decreto número 77, de 11 de Agosto de 1909.	18,955.00
" " Número 592, Decreto número 99, de 27 de Septiembre de 1909.	20,000.00
" " Número 580, Decreto número 105, de 18 de Octubre de 1909.	300.00
" " Número 1,011, Decreto número 126, de 4 de Diciembre de 1909.	4,700.00
" " Número 1,025, Decreto número 139, de 27 de Diciembre de 1909.	720.00
" " Número 1,027, Decreto número 140, de 27 de Diciembre de 1909.	6,890.00
" " Número 1,060, Decreto número 17, de 10 de Febrero de 1910.	275.00
" " Número 1,074, Decreto número 20, de 25 de Febrero de 1910.	1,287.20
" " Número 1,129, Decreto número 47, de 17 de Mayo de 1910.	1,731.45
Total.	B. 76,028.55

RESUMEN.

Créditos Suplementales	B. 71,432.47
Créditos Extraordinarios.	76,028.55
Total	B. 147,461.02

Panamá, Septiembre 30 de 1910.

Honorable Diputados.

CARLOS A. MENDOZA.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 1-A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 1-A. Panamá, 3 de Octubre de 1910.

En vista de la renuncia que presen- ta, con fecha hoy, el Sr. J. Guillermo Batalla del cargo de Secretario Privado del Presidente de la República, que venia desempeñando.

SE RESUELVE:

Aceptar, como se acepta, la expresada renuncia y manifestar al dis- tante el reconocimiento que al señor Encargado del Poder Ejecutivo hace de los méritos con que ha servido el cargo que renuncia, en el corto tiempo en que fue confiado su di- rección e inteligencia.

Regístrese, comuníquese y pú- blicase.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

FEDERICO BOYE.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

RAMÓN M. VALDES.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 962.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 962. Panamá, Octubre 4 de 1910.

En memorial fechado el 27 de Sep- tiembre último dice el señor Pito Jimenez que al ir a pagar el impuesto sobre inmuebles de una casa de su propiedad que figura en el Catastro adicional número 2, se le exigió el recargo con que la ley castiga a los contrayentes morosos, pero que no acordándole se el arance lo, puesto que no satisface el gravamen por te- ner una reclamación pendiente, la cual fue resuelta a su favor por el señor Tesorero General de la Repu- blica y aprobada por esta Secretaría por Resolución número 961, de 1.º de Septiembre último, pidiendo se le eximiera de pagar el impuesto de timbre relativo a dicha carta y del primero y segundo de presen- tación.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Te- soro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 961.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 961. Panamá, Octubre 4 de 1910.

Vista la comunicación que precede del señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito Capital, en la que manifiesta que en el vapor «Citta de Torino», procedente de Génova, han llegado a la consignación del señor Umberto Paoli, tres cajas que contienen botellas de «statens» es- yao, y pide de conformidad con lo dispu- esto por la Ley 48 de 1909 se permita su entrada libre de derechos,

SE RESUELVE:

Acódesse á localidades por el señor Presidente del Concejo Municipal.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Te- soro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 964.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 964. Panamá, Octubre 5 de 1910.

El señor J. S. Marqués dice en el anterior memorial que ha recibido de Chicago, sin los correspondientes documentos consulares, cuatro (4) botellas que contienen sillas, mesas y herramientas, cuyo valor es de B \$6.15, según factura consular que acompaña, y pide se le permita re- tirarlos de los almacenes del Ferro- carril, previo pago de los derechos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene- ral de la República para que liquide y cobre el impuesto Comercial sobre los cuatro (4) bultos en referencia, tomando por base el valor de B \$6.15 que expresa la citada factura comercial, y perciba las multas por falta de presentación de los mencionados documentos consulares, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución nú- mero 275 de 1904 y Decreto número 28 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Teso- ro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 965.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 965. Panamá, Octubre 5 de 1910.

Visto el memorial que precede.

SE RESUELVE:

Acódesse la licencia que solicita el señor J. A. M. para separarse del puesto de Segundo R. en el ofi- cio de Impuestos de la Tesorería Gene- ral de la República por el término de tres (3) años, renunciando por haber sido llamado a servir en el ejército de la Asamblea Nacional en la ca- pital de guerra sujeta por la pro- vincia de Coahuila.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Teso- ro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 966.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 966. Panamá, Octubre 5 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á cinco- ta y nueve (59) bultos «cables» en el vapor «Advances», procedente de New York, los cuales contienen materiales para los teléfonos y alumbrado eléc- trico por valor de \$ 372.35 oro ame- ricano;

En vista de lo expuesto y de que por contrato celebrado con el Gobier- no se declara que el servicio de telé- fonos y del alumbrado público de la ciudad de Panamá son Empresas de utilidad pública; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á las necesidades de los servicios an- tedichos, y que se compromete en nom- bre de las referidas Empresas á no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene- ral para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial a la cincuenta y nueve (59) bultos de materiales en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 18 DE 1910,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se refirman los Decretos números 71 de 12 de Mayo de 1909 y 12 de 14 de Julio de este año.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Desde el día primero (1.º) de Octubre próximo, el sueldo del Jefe del Taller de Tipografía de la Escuela Nacional de Artes y Oficios será de cien balboas (\$ 100.00); men- suales y queda suprimido totalmente el veinte por ciento (20%) concedido al Director, al Jefe del Taller de Tipografía y a los alumnos en el producto de los trabajos ejecutados en el mismo, de que trata el artículo 4.º del Decreto Ejecutivo número 71 de 2 de Mayo de 1909.

Comuníquese, regístrese y pú- blicase.

Dado en Panamá, á 30 de Septiem- bre de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pú- blica.

F. J. MORALES.

DECRETO NUMERO 19 DE 1910,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se refirman los Decreta- dos números 71 de 12 de Mayo de 1909 y 12 de 14 de Julio de este año.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

